

EXPEDIENTE: RR.SIP.1187/2014		FECHA RESOLUCIÓN: 17/07/14
Ente Obligado: Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No interpuesto		



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**PREVENCIÓN
RECURRENTE:**

**ENTE OBLIGADO:
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1187/2014

FOLIO: 0114000113714

Ciudad de México, Distrito Federal, a **diecisiete de julio** de dos mil catorce.- Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del **uno de julio** dos mil catorce, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, precisará o aclara el nombre del recurrente y el del solicitante de información; en la inteligencia de que sólo el solicitante de información podrá interponer recurso de revisión por sí o a través de su representante legal, en cuyo caso deberá exhibir documentos con el que acredite su personalidad; y aclarara los agravios que en materia de acceso a la información pública le causa el acto de autoridad, que pretenden impugnar.- Se da cuenta con el escrito de fecha "*julio 2014*", recibido el quince de julio del dos mil catorce, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, con el folio **7348**, mediante el cual se pretende desahogar el requerimiento de fecha uno de julio del año en curso, sin embargo de la simple lectura al escrito de cuenta, se desprende que no se desahogó en sus términos el requerimiento de fecha uno de julio del presente año, lo anterior es así, toda vez, que no se precisó ni aclaró el nombre del recurrente y el del solicitante de información, ni se aclaró los agravios que en materia de acceso a la información le causa el acto de autoridad, que pretende impugnar.- Por otra parte, se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, ocurrió del siete al once de julio de dos mil catorce, descontando los días inhábiles, de conformidad en lo establecido en los artículos 71, y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y en el acuerdo 0037/SO/22-01/2014, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil catorce y enero de dos mil quince; por lo que **habiendo transcurrido en exceso**



**PREVENCIÓN
RECURRENTE:**

**ENTE OBLIGADO:
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1187/2014

FOLIO: 0114000113714

el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha **uno de julio** del dos mil catorce, como se desprende del escrito de cuenta.- Por lo anterior y con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, y 21, fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por lo tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con el presente proveído, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

LGSCR/ICA/GCS